



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

2021 – 00341

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No hay constancia del mensaje de datos a través del cual se confirió el poder allegado con la demanda. (Art. 5º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO.- A efectos de integrar el contradictorio, la demanda se deberá dirigir también en contra de los señores MISAEL DE JESÚS ESTRADA LONDOÑO y JORGE ALBERTO LÓPEZ MURILLO, a quienes se les adjudicó el inmueble que se pretende en este asunto. Deberá indicar los datos de contacto de los antes mencionados (Dirección, teléfono, correo electrónico), en caso de no conocerlos así lo indicará. (Art. 61 y 87 del Código General del Proceso)

TERCERO.- Se deberá allegar prueba documental con referencia a los distintos procesos a los que se hace referencia en los hechos Quinto y Sexto de la demanda. (Art. 82, Numeral 6º del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA NANCY HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-